

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. ///
(De *24* de *Julio* de 2018)



Que establece el Certificado de Paz y Salvo de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como requisito para la obtención de ciertos actos administrativos expedidos por dicha entidad.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establece que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, tendrá como funciones, entre otras, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente.

Que el numeral 17 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establece que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tendrá la función de establecer el régimen de infracciones y sanciones a las actividades de la pesca, de la acuicultura y de las que le sean conexas.

Que la figura del Paz y Salvo está contemplada en el Capítulo VI, Título I, del Libro Cuarto, del Código Fiscal, "Del Certificado De Paz y Salvo", que en su artículo 739 establece la prohibición a los funcionarios públicos de autorizar, permitir o admitir ciertos actos o contratos, en caso de que el interesado no acredite previamente que está Paz y Salvo con el Tesoro Nacional.

Que el artículo 745 del Código Fiscal, faculta al Órgano Ejecutivo para determinar otros actos o contratos a los cuales se haga extensiva la prohibición de que trata el artículo 739 de dicho Código.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.033 de 13 de diciembre de 2017, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, reguló la emisión de Certificados de Paz y Salvo en dicha institución, a toda persona natural o jurídica que se constituya en usuario de la misma, ya sea en virtud de los servicios que presta, o por tener un proceso administrativo sancionatorio con dicha entidad rectora de la pesca y acuicultura.

Que se hace necesario que los usuarios cuenten con un paz y salvo para solicitar la emisión de otros actos administrativos en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como medida de control para asegurar el cumplimiento por parte de los usuarios, de sus responsabilidades pecuniarias con la entidad, a fin de lograr un mayor control y aprovechamiento responsable de los recursos acuáticos, en consecuencia,

DECRETA:

PRIMERO: Toda persona natural o jurídica, que solicite zarpes de pesca, permisos, licencias, certificaciones, concesiones, autorizaciones, renovaciones de los mismos, o cualquier otro documento que sea expedido por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, deberá presentar Certificado de Paz y Salvo de esta Autoridad, que valide el cumplimiento del pago de sus obligaciones líquidas derivadas de las disposiciones que regulan los recursos acuáticos.

SEGUNDO: Se exceptúan del cumplimiento de lo establecido en el artículo primero del presente Decreto, los pescadores de subsistencia, los pescadores artesanales y los extractores o pescadores de orilla. En las solicitudes que éstos realicen, a las que se refiere el artículo primero, y en las renovaciones de las mismas, la Autoridad verificará, de oficio, si el solicitante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones líquidas derivadas de las disposiciones que regulan los recursos acuáticos; en caso de mora, no se le expedirá lo solicitado, hasta tanto realice la cancelación del monto adeudado o efectúe el arreglo de pago correspondiente.

TERCERO: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá. Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, modificada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015. Decreto Ejecutivo 160 de 6 de junio de 2013. Resolución ADM/ARAP No.033 de 13 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Venticuatro 24* días del mes de *Julio* del año dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario

